

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE  
REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA  
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

01



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Inteligencia Artificial Generativa es un campo de la informática que se ocupa de crear sistemas capaces de generar contenidos originales a partir de datos o instrucciones, y que además permite producir imágenes, textos, música, videos o códigos. Este tipo de inteligencia, cuenta con diversas aplicaciones en ámbitos, como el arte, el entretenimiento, la educación, la investigación o la industria.

Además, la Inteligencia Artificial Generativa también plantea desafíos que se pueden generar en el ámbito de la ética, la legalidad, el social, así como la protección de los derechos de autor, la verificación de la autenticidad o la responsabilidad de los creadores y usuarios. Ya que si bien se trata de una herramienta que puede utilizarse para beneficio, también puede causar perjuicio a terceros en razón de que el contenido creado, puede ser utilizado para perjudicar la imagen de una persona, o

**INICIATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA QUE SE GENERE MEDIANTE  
INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA**

incluso para extorsionarla en razón de su imagen, ya que se pueden generar imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que esto le pueda causar daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Este problema se ha presentado con mayor frecuencia en México, pero quienes han resultado más perjudicadas, son las mujeres, y esto podemos corroborarlo según los datos que arroja la encuesta realizada por el Módulo sobre Ciberacoso 2022<sup>1</sup> (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se realizó a fin de conocer la prevalencia de ciberacoso entre las personas de 12 años y más que usan el internet, en donde se señala que las mujeres fueron las más violentadas, arrojando un 22.4 por ciento, lo que represente alrededor de 9.8 millones de mujeres en México, frente a un 19.1 por ciento de hombres, lo que representa un aproximado de 7.6 millones; y además dicha encuesta señala que las mujeres que se encuentran entre los 20 y 29 años, resultan ser la mayor incidencia, y que son las que más reciben este tipo de ataques.

Un ejemplo de esto, es un caso que se suscitó en Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Nacional Politécnico<sup>2</sup>, víctimas de violencia digital, que en una de sus aulas, estudiantes de la carrera de Mercadotecnia Digital descubrieron que uno de sus compañeros de clase, tenía en su iPad alrededor de 160,000

---

<sup>1</sup> Sitio WEB Oficial del Módulo sobre Ciberacoso 2022<sup>1</sup> (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022_resultados.pdf)

<sup>2</sup> <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/11/05/inteligencia-artificial-retos-violencia-digital-en-mexico>

imágenes, videos y fotografías íntimas de alrededor de mil mujeres, algunas de ellas alumnas de la señalada escuela, las cuales en su mayoría fueron manipuladas generar contenido sexual.

El joven que poseía dichas imágenes, fue confrontado por sus compañeras y así se logró que se persiguiera por primera vez la justicia para víctimas de violencia sexual digital con el uso de Inteligencia Artificial Generativa en nuestro país, no obstante, continúa siendo un reto, ya que aún falta mucho por hacer para erradicar este tipo de violencia.

Otro caso muy importante, y que fue conocido a nivel nacional, es el de Olimpia Coral Melo, una mujer que fue víctima de la difusión viral sin su consentimiento de un video suyo con contenido sexual, que a causa del mismo, le generó un rechazo colectivo y el estigma social; además esto le causó una inimaginable violencia comunitaria, social, estructural e institucional; a Olimpia, el no quedarse callada y buscar justicia, le ayudó a muchas otras mujeres que había sido violentadas de esta manera y esto tuvo por consecuencia, que se impulsara la Ley Olimpia, primero en 2019 en la Ciudad de México y después en el 2021 a nivel nacional<sup>3</sup>, donde se hicieron dos cambios legislativos importantes:

- El reconocimiento de la violencia digital en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

---

<sup>3</sup>

[https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual\\_Contenidos\\_Lab\\_Ley\\_Olimpia.pdf](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contenidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf)

- La tipificación del delito contra la intimidad sexual en los Códigos Penales, para castigar la difusión y producción de contenidos íntimos sexuales sin el consentimiento o autorización, así como las amenazas y extorsión

Gracias a la Ley Olimpia, hoy en México se encuentra reconocida la violencia digital, una iniciativa que presentada por diversas colectivas que se encuentran en la lucha constante por erradicar la violencia contra la mujer; pero es necesario señalar, que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tanto a nivel nacional como local, solo se indica que la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; pero no se habla de aquella que se genera y que además sea compartida.

Lo anterior resulta relevante, ya que dentro de las tecnologías de la información se encuentra la Inteligencia Artificial, pero esta sirve para analizar datos y la mejora de su aprendizaje, a diferencia de la Inteligencia Artificial Generativa, que sirve para crear contenido digital. Esta última se trata de un recurso que ha sido utilizado con mucha frecuencia por las personas en los años recientes, quienes a través de diversas aplicaciones hacen imágenes con sus facciones, y estas suelen ser compartidas por diversas redes sociales con familiares y amigos, pero que no están exentas de ser utilizadas con fines ilícitos que busquen dañar la imagen de las personas, además de que pueden usarse para extorsionar y pedir determinada cantidad de efectivo, a cambio de que dicho material no sea compartido.

Por tales motivos, la presente iniciativa tiene como fin que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, se reconozca como parte de la violencia digital, a la que se realiza mediante Inteligencia Artificial Generativa, ya que con los ejemplos que señalamos previamente, es necesario que los usuarios de aplicaciones o de diversas herramientas de la tecnología, estén en el entendido de que generar imágenes o videos con las caras o facciones de otras personas, en especial las que se generen con las caras o facciones de mujeres, es un tipo de violencia que podría causarles una sanción de carácter penal, la que se aplicará llevando el procedimiento penal respectivo.

Esta iniciativa abona a la protección de las mujeres de nuestro Estado, pues ninguna estamos exenta de sufrir este tipo de violencia, la cual nos puede dañar nuestra imagen, violar nuestra intimidad, nuestros datos personales e incluso provocar que lleguemos a ser estigmatizadas por el contenido que se genere y se difunda sin nuestro consentimiento, ya que incluso muchas mujeres han perdido hasta el empleo por acciones como estas realizadas en su contra. Mujeres las cuales incluso ni siquiera tenían idea de la existencia de dichas imágenes, ya que fueron creadas con Inteligencia Artificial Generativa.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:  I a la VII...	Artículo 6....:  I a la VII...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA**

**OFICIALÍA MAYOR**

Oficio Núm. PL 4841/LXXVI  
Expediente Núm. 17946/LXXVI

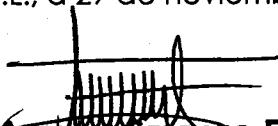
**C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

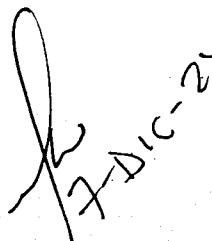
Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, la cual es presidida por la C. Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 29 de noviembre de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1761/LXXVI

**C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 29 de noviembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, turno a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al cual le fue asignado el número de Expediente 17946/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 29 de noviembre de 2023

Diputada  
**Jessica** **Martínez**

07 DIC 2023

Mónica 09:43

**RECIBIDO**

**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**